



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el numeral 2 del artículo 179 y en el artículo 76, Ordinal 3° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION Y GRAVAMENES A
JUEGOS Y APUESTAS DE TRIPLES, TERMINALES, LOTERIAS, REMATES DE
CARRERAS DE CABALLOS, CASAS DE JUEGO, RIFAS Y SIMILARES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto crear los Procedimientos y Gravámenes para la Recaudación de Impuestos Causados sobre los Juegos y Apuestas que se pacten en Jurisdicción del Municipio Maneiro, relativos a Terminales, Triples, Loterías, Rifas, Remates y Carreras de Caballos interconectadas o no, Casas de Juego y Apuestas por Internet o cualquier otro medio de comunicación y similares, así como dictar las normas que regulan la actividad del Municipio como Agente Recaudador del impuesto generado por los Juegos y Apuestas antes señaladas.

ARTICULO 2: El hecho generador del impuesto sobre Juegos y Apuestas relativos a Terminales, Triples, Loterías, Rifas, Remates y Carreras de Caballos interconectadas o no, Casas de Juego y Apuestas por Internet o cualquier otro medio de comunicación y similares, lo constituye el ejercicio de estas actividades en Jurisdicción del Municipio Maneiro.

ARTICULO 3: Se considera que la actividad de Juegos y Apuestas relativos a Terminales, Triples, Loterías, Rifas, Remates y Carreras de Caballos interconectadas o no, Casas de Juego y Apuestas por Internet o cualquier otro medio de comunicación y similares, es ejercida en el Municipio Maneiro cuando las operaciones o actos fundamentales previstas en esta Ordenanza han ocurrido en su Jurisdicción.

ARTICULO 4: Se excluyen de la aplicación de la presente Ordenanza, las personas jurídicas que se dediquen a realizar actividades de Casinos, Bingos, Maquinas Traganíqueles, Maquinas Vende Paga del Instituto Nacional de Hipódromos y Terminales, Triples o cualquier tipo de Lotería, explotados con autorización de Junta de Beneficencia Estadales o Municipales.

CAPITULO II

DE LOS GRAVÁMENES DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5: Los establecimientos destinados a realizar actividades relativas a Rifas, Remates de Caballo, Juegos y Apuestas de Caballo, Juegos Deportivos (Sportbook), Juegos o Apuestas Vía Telefónica, por Internet, por intermedio de Vendedores o Comisionistas o por taquillas, estarán gravados con impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre el monto total de lo



jugado o apostado por los Jugadores o Apostadores. Se establecen para los contribuyentes antes señalados los siguientes mínimos tributables:

- En los casos de establecimientos dedicados a la actividad de Rifas, Remate de Caballos, Juegos y Apuestas de Caballos, y Juegos Deportivos (Sportbook), se establece un mínimo tributable de Ciento Ochenta (180) Unidades Tributarias anuales, pagaderas trimestralmente.
- Los Contribuyentes que se dediquen a realizar o recibir Apuestas o Jugadas por Teléfono, Vía Internet, por medio de Vendedores o Comisionistas cancelarán como mínimo tributable la cantidad de Trescientas (300) Unidades Tributarias anuales, pagaderas trimestralmente.

ARTICULO 6: Los establecimientos destinados a realizar actividades de Venta de Terminales, Triples o cualquier tipo de Lotería, estarán gravados con impuesto de Dos por Ciento (2%) sobre el monto total de lo jugado o apostado por los jugadores o apostadores. Estos impuestos serán retenidos y enterados por la persona natural o jurídica que actué como casa Matriz, Banca o Financista.

Parágrafo Único: En los casos de establecimientos que actúen como casas Matrices, Banca o Financista para la venta de Terminales, Triples o Loterías y el pago de los Premios, con más de Veinte (20) puntos de ventas, deberán cancelar como tasa, la cantidad de Doce (12) Millones de Bolívares anuales, pagaderos mensual o trimestralmente.

En los casos de Patrocinantes con menos de Veinte (20) puntos de venta, se aplica la siguiente escala:

De 01 a 10 puntos de ventas cancelarán como tasa la cantidad de Seis (6) Millones de Bolívares anuales, pagaderas mensual o trimestralmente.

De 11 a 20 puntos de ventas cancelarán como tasa la cantidad de Nueve (9) Millones de Bolívares anuales, pagaderas mensual o trimestralmente.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO COMO AGENTE RECAUDADOR

ARTICULO 7: Los Contribuyentes dedicados a la actividad de Juegos y Apuestas referidas a los Terminales, Triples, Loterías, Rifas, Remates y Carreras de Caballos interconectadas o no, Casa de Juegos y Apuestas por Internet o cualquier otro medio de Comunicación y Similares dentro de la Jurisdicción del Municipio Maneiro, deberán cumplir con los deberes relativos al pago del tributo y al cumplimiento de las normas que regulan la actividad del Municipio Maneiro como Agente Recaudador y los Procedimientos de Recaudación de tributos establecidos en la presente Ordenanza, utilizando los formularios, formatos y equipos que a tal efecto emita y autorice la Alcaldía.

ARTICULO 8: Los contribuyentes que realicen Rifas, Remates y Apuestas de Carrera de Caballos, de Juegos Deportivos (Sportbook), Juegos o Apuestas Telefónicas, por Internet, por intermedio de Vendedores o Comisionistas o por Taquilla, deberán cumplir con las normas y procedimientos de control de recaudación señalados en esta Ordenanza o que a tal efecto se establezcan. Estos contribuyentes deberán presentar un reporte que contendrá información detallada de los Juegos que se desarrollan, con indicación de cada uno de los Juegos, el valor de lo apostado o jugado en cada uno de los Juegos o Apuestas expresado en Bolívares, de la semana inmediatamente anterior. Igualmente deberán entregar copia debidamente sellada por el representante del contribuyente, de las hojas de control interno de lo apostado o jugado en cada uno de los Juegos o Apuestas. Cualquier recaudo solicitado deberá ser consignado por ante la Dirección de Hacienda del Municipio.



ARTICULO 9: Los impuestos causados con ocasión de las actividades señaladas en esta Ordenanza, deberán ser pagados dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, en las condiciones y formularios que a tal efecto se establezcan.

ARTICULO 10: Los contribuyentes que realicen Rifas, Remates y Apuestas de Carrera de Caballos, de Juegos Deportivos (Sporbook), Juegos o Apuestas Telefónicas, por Internet, por intermedio de Vendedores o Comisionistas o por Taquilla, deberán presentar durante el mes de Octubre de cada año, una declaración jurada con los estimados de lo jugado o apostado por cada uno de los Juegos que se realicen en su establecimiento. Para el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o del inicio de las operaciones, esta declaración se presentará en el primer mes de iniciadas las actividades económicas.

ARTICULO 11: Previo al inicio de las operaciones, los contribuyentes que vayan a dedicarse a realizar las actividades señaladas en esta Ordenanza, deberán informar a la Alcaldía del inicio de sus operaciones, a fin de que se implementen los mecanismos de recaudación, utilizando los formularios, sistemas, máquinas y equipos que garanticen la inviolabilidad del Juego, la recaudación de los impuestos y las practicas especulativas en el pago de premios o premios engañosos.

ARTICULO 12: Para el inicio de operaciones por parte de establecimientos de Juegos o Apuestas que se señalan en esta Ordenanza, es obligatorio el cumplimiento de las previsiones que sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental, moralidad, seguridad pública y protección al consumidor, que establezcan el Ordenamiento Nacional, Estatal, y Municipal, todo lo cual deberá observarse previo otorgamiento de la constancia de uso compatible a tal fin. La Dirección de Hacienda Municipal, solicitará los recaudos que crea conveniente al momento de que los interesados soliciten la respectiva autorización.

ARTICULO 13: Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades de Juego y Apuestas de Remate y Carreras de Caballos, Rifas, Apuestas de Juegos Deportivos (Sporbook), Juegos o Apuestas Telefónicas, por Internet, por intermedio de Vendedores o Comisionistas o por Taquilla, las Casas Matrices, Bancas o Financistas del pago de premios de Terminales, Triples y Loterías, deberán presentar caución o garantía a fin de garantizar el pago de los tributos establecidos en esta Ordenanza, de manera de garantizar a la Dirección de Hacienda Municipal, la recaudación efectiva de los impuestos causados. El monto de la garantía o fianza será fijado por la Dirección de Hacienda del Municipio Maneiro. En caso de que el sujeto pasivo de la obligación Tributaria Municipal, no presente fianza o garantía, los impuestos se consideran exigibles y deberán ser enterados en la Dirección de Hacienda del Municipio, al día siguiente de haberse causado.

ARTICULO 14: Los contribuyentes que se dediquen a explotar la actividad de Juego y Apuestas referidas a los Terminales, Triples, Loterías, Rifas, Remates y Carreras de Caballos interconectadas o no, sobre Juegos Deportivos (Sporbook), Casas de Juegos o Apuestas Telefónicas, por Internet, por intermedio de Vendedores o Comisionistas o por Taquilla, están en la obligación del uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros de los montos apostados o jugados y del monto del impuesto causado, con el objeto de que la Dirección de Hacienda Municipal controle eficientemente la recaudación de los tributos establecidos en esta Ordenanza, así como evitar la práctica especulativa en el pago de los premios o premios engañosos.

ARTICULO 15: Los ingresos obtenidos con ocasión de la aplicación de los gravámenes establecidos en esta Ordenanza, se destinarán exclusivamente para cubrir programas sociales; tales como: ayudas a personas, donaciones a instituciones y personas, gastos benéficos y becas a estudiantes de bajos recursos.



CAPITULO IV

DEL ORGANO DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

ARTICULO 16: Mediante Decreto del Alcalde, se establecerán los requisitos, formalidades y especificaciones técnicas que deberán cumplir los sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros y la recaudación de los montos apostados o jugados, del monto del impuesto causado y el monto del premio. Así mismo, podrá actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 120 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO V

DE LAS FISCALIZACIONES Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 17: Efectuada la liquidación del impuesto por el contribuyente o por la Administración de Hacienda Municipal, el Director de Hacienda Municipal o el funcionario en quien delegue o autorice, podrá examinar en cualquier momento las relaciones de ingresos de lo jugado o apostado, realizar investigaciones y pedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente para comprobar la veracidad de los datos suministrados, de las actividades realizadas e ingresos declarados.

ARTICULO 18: Si de las fiscalizaciones y verificaciones realizadas se comprueba que la relación de ingresos por lo apostado o jugado, presenta dudas sobre la veracidad y exactitud de los datos suministrados, de que existen alteraciones en los datos exigidos en ella o si el contribuyente se niega a presentar los libros y documentos que se hayan requerido, se procederá a la determinación de oficio, para lo cual se cumplirán los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 19: Cuando se compruebe que existen diferencias entre impuestos causados y liquidados, el Director de Hacienda Municipal, o el funcionario en quien delegue o autorice de oficio o a instancia de parte interesada hará la rectificación del caso, mediante resolución motivada, realizará la liquidación complementaria a que hubiere lugar, y expedirá al contribuyente la planilla complementaria respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 20: Cuando los contribuyentes no hubiesen presentado la relaciones de ingresos por lo apostado o jugado en el lapso establecido en la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal o el funcionario en quien delegue o autorice, verificará y determinará los impuestos causados en el periodo o los periodos correspondientes.

ARTICULO 21: El o los funcionarios en quien delegue o autorice el Director de Hacienda Municipal, harán constar razonadamente en acta sellada con el sello de la Alcaldía y firmada por el funcionario actuante y el contribuyente o su representante legal, los motivos y resultados de las actuaciones que se practicaron, a los fines previstos en esta Ordenanza. Una copia del acta será entregada al contribuyente o su representante legal, en prueba de la notificación de los reparos, objeciones u observaciones consignadas en ellas.

Parágrafo Único: Si un contribuyente o su representante legal se negaren a firmar las actas o recibir la copia de las mismas, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 22: El procedimiento de fiscalización se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, al igual que las actuaciones y actos que de ella se deriven.



ARTICULO 23: A los efectos de lo previsto en este Capitulo, el Alcalde, dispondrá de los funcionarios que sean necesarios, pudiendo así mismo contratar personal técnico calificado para tales fines, los cuales estarán bajo la supervisión del Director de Hacienda Municipal.

ARTICULO 24: Para poder obtener el certificado de Solvencia Municipal, el contribuyente deberá tener actualizado y cancelado todos los recibos de pago por los conceptos de impuestos y/o tasas y cualquiera otras obligaciones pendientes con el Fisco Municipal.

CAPITULO VI

DE LAS NOTIFICACIONES, DE LOS RECURSOS, DE LAS PRESCRIPCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25: La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Administración de Hacienda Municipal, cuando estos produzcan efectos individuales.

ARTICULO 26: Las notificaciones relacionadas con la liquidación y fijación de los tributos, inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias se practicará conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 27: La notificación deberá contener el texto integro de la respectiva Resolución, indicando si el acto es o no definitivo, los recursos que pueden intentarse, así como los órganos, los plazos y demás requisitos que deben cumplir los contribuyentes para interponerlos.

ARTICULO 28: Los recursos contra los actos o efectos particulares dictados en aplicación de esta Ordenanza y relacionados con la Obligación Tributaria, Liquidación del Tributo, Reparos e Inspecciones, Fiscalizaciones y Sanciones Tributarias, se registrarán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y se harán por escrito, dentro del lapso de Veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo objeto del recurso.

Parágrafo Único: Para ejercer el recurso previsto en este artículo en los casos de reclamo por liquidación del impuesto o la aplicación de la sanción, el recurrente deberá acompañar constancia de haber depositado el monto objeto de la impugnación en la Tesorería Municipal, o en una Entidad Bancaria señalada por la Tesorería Municipal a nombre del Fisco Municipal o acreditar ante el Alcalde, haber constituido a favor del Fisco Municipal una fianza bancaria o entidad similar, a satisfacción del Director de Hacienda Municipal, por una suma igual al monto del acto administrativo que se impugna.

ARTICULO 29: Dentro del lapso de los ocho (8) días hábiles siguientes a la admisión del recurso, el recurrente podrá presentar ante el Alcalde, las pruebas que considere pertinentes para apoyar o esclarecer el recurso interpuesto.

ARTICULO 30: El Alcalde decidirá sobre el recurso interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del lapso probatorio, mediante resolución motivada, debidamente notificada. La decisión que recaiga sobre el recurso interpuesto agotará las vías Administrativas.

ARTICULO 31: Prescriben a los cuatro (4) años los siguientes derechos y acciones:

- a.- El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
- b.- La acción para imponer sanciones tributarias.
- c.- El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

ARTICULO 32: En los casos previstos en los Literales “a” y “b” del artículo anterior, el término establecido se extenderá a seis (6) años cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:



a.- El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de presentar la relación de ingresos a que estén obligados.

b.- El sujeto pasivo o terceros no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros de control que a los efectos establezca la Administración de Hacienda Municipal.

c.- La Administración de Hacienda Municipal no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio.

d.- El Contribuyente no lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

ARTICULO 33: La acción para exigir el pago de la deuda de los impuestos municipales y de las sanciones pecuniarias firmes prescribe a los seis (6) años.

ARTICULO 34: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera, cuando los contribuyentes o sus representantes legales:

a.- Dejen de presentar dentro de los plazos previstos, la relación de ingresos o demás elementos representativos del movimiento económico, con multa de veinticinco (25) Unidades Tributarias.

b.- Se nieguen a exhibir los libros de contabilidad y documentos, a suministrar información que pudiere interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización o alteren los mencionados libros y documentos para evadir los impuestos, con multa de cincuenta (50) Unidades Tributarias.

c.- Presenten las relaciones de ingresos con datos falsos u omisiones, con multa del setenta por ciento (70%) de los impuestos causados en los meses en los cuales ocurrió la infracción, sin perjuicio de efectuar los reparos correspondientes.

d.- Dejen de presentar la relación de ingresos o demás elementos representativos del movimiento económico de sus actividades, serán sancionados con multa de ochenta (80) Unidades Tributarias.

ARTICULO 35: La aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo y su cumplimiento, en ningún caso eximen al contribuyente del pago de los impuestos causados, de los recargos y de los intereses moratorios a que hubiere lugar.

ARTICULO 36: El Contralor Municipal o en su defecto el Concejo Municipal sancionará con multa de veinte (20) Unidades Tributarias, al funcionario municipal competente que dejare de imponer o aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público o el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 37: Salvo indicación especial en contrario, las sanciones de que trata este capítulo serán impuestas por el Director de Hacienda Municipal o el funcionario en quien éste delegue tal atribución, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38: Los actos administrativos que se originen por el cumplimiento de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicadas las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 39: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Hacienda Pública, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Orgánico Tributario y la Ordenanza Sobre Patente de Industria y Comercio, en cuanto le sea aplicable.

ARTICULO 40: El Alcalde mediante Reglamento publicado en la Gaceta Municipal, podrá regular o desarrollar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 41: Una vez que este instrumento jurídico entre en vigencia, las empresas que se encontraban realizando cualesquiera de las actividades aquí previstas, están en la obligación de presentar la fianza o garantía a que hace referencia esta Ordenanza, así como solicitar el permiso y autorización para el uso de los sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros de los montos apostados o jugados, del monto del impuesto causado y evitar practicas especulativas en el pago de los premios o premios engañosos; presentar el estimado de ventas y cualquier otra obligación establecida en esta Ordenanza tendente a cumplir con las normas que regulan la actividad del Municipio como Agente Recaudador. Para esto tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, a los trece días del mes Octubre de 2003. Años: 194 de la Independencia y 144 de la Federación.

ORLANDO AVILA GUERRA
ALCALDE

MAGLOVIA REYES DE BRITO
SECRETARIA DE CAMARA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO**



WWW.ALCALDIADEMANEIRO.COM